CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho el presente proceso (**Radicado 2023-0014-00)** con el informe el 1 de noviembre de 2023 del señor JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO, endosatario para el cobro judicial de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO representada legalmente por el doctor PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA, allegó memorial solicitando la aprobación de contrato de transacción celebrado entre las partes del presente proceso de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

Se deja constancia que los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso en este despacho hasta fecha son los siguientes:

TITULOS CONSTITUIDOS	
418320000004413	$ 412.965,00
418320000004424	$ 412.965,00
418320000004440	$ 412.965,00
418320000004457	$ 412.965,00
418320000004486	$ 412.965,00
418320000004487	$ 2.147.576,00
418320000004497	$ 412.965,00
418320000004523	$ 412.965,00
	$ 5.038.331,00

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 08 de noviembre de 2023.

JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VEREDA EL LLANO – CARRERA 5 # 5-10 URBANIZACION LA BETULIA
j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co
Marmato - Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUS	**267/2023**
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00014-00
DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO.
DEMANDADO	HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre la aprobación del contrato de transacción conforme a lo expuesto en la constancia secretarial.

CONSIDERACIONES

Dispone el código civil que el contrato de transacción es aquel en que las partes extrajudicialmente ponen fin a la existencia de un litigio de manera parcial o talmente, conforme a las voluntades de las partes, adicionalmente se prevé que el efecto de la transacción produce cosa juzgada y que es susceptible de la declaración de nulidad o la rescisión cuando no cumple con los requisitos de validez.

Señala el inciso tercero del artículo 312 del Código General del Proceso:

> *"Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla*

también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

En el caso en concreto entre el señor PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA representante legal de CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO Y HEMERSON EVELIO CRUZ GARCIA acordaron lo siguiente:

CUARTO: Por todo lo anterior, entre el señor **PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA** representante legal de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- FINANFUTURO** y **HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA,** han acordado transar lo siguiente:

a- Que de los dineros retenidos al demandado **HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA,** los cuales se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, se ordene la entrega del título judicial por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($3'841.452),** al señor **OSCAR ANDRES MORALES GARCIA** identificado con C.C. 1.059.700.658 de Riosucio, Caldas, quien es endosatario del título valor, esto con el fin de realizar el pago total de la obligación incluyendo intereses y costas judiciales.

b- Que del dinero restante que quede después de realizar el anterior pago, se ordene la entrega del mismo al señor **HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA** identificado con C.C. 15.931.537 y de los dineros que posteriormente sean consignados a órdenes del despacho.

c- Que una vez se realice la entrega del titulo judicial al señor **OSCAR ANDRES MORALES GARCIA**, se de por **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, impetrado por la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO**, en contra del señor **HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA**, el cual se está tramitando el en **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**, bajo el radicado **2023-00014**.

d- Que conforme a lo anterior se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ordenándose para ello informar al pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**, para que cesen los descuentos realizados al demandado.

Como puede observase en el folio 14 del expediente digital en el contrato de transacción las partes cuentan con la capacidad de celebrar este contrato de transacción, la transacción recae sobre una acción civil, la transacción no recae sobre alimentos futuros de una persona a quienes se deba por ley, no es sobre derechos ajenos o que no existan , no existe manifestación expresa de las partes que dé cuenta que el documento del contrato de transacción es falsificado, no hay sentencia en el proceso que impida la presentación del contrato de transacción, se presume aceptada la transacción sobre las personas legitimadas en el proceso y sobre el objeto del proceso y la transacción se dio por pago total de la obligación.

En tal sentido, toda vez que el contrato de transacción se encuentra suscrito por ambas partes, ejecutante y ejecutada además por encontrarlo ajustado en derecho, resulta procedente dar por terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada por las partes a través de memorial radicado el día 1 de noviembre de 2023, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso de conformidad con el artículo 312 del CGP. Por Secretaría, háganse las anotaciones de rigor.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa siempre que no exista embargo de remanente, caso contrario, déjese a disposición.

CUARTO: AUTORIZAR el **PAGO** de los títulos judiciales que se relacionan a continuación en favor de **OSCAR ANDRES MORALES GARCIA** CC. 1.059.700.658.

TITULOS EN FAVOR DEL ACREEDOR	
418320000004413	$ 412.965,00
418320000004424	$ 412.965,00
418320000004440	$ 412.965,00
418320000004457	$ 412.965,00
418320000004486	$ 412.965,00
418320000004497	$ 412.965,00
418320000004523	$ 412.965,00
	$ 2.890.755,00

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número **418320000004487** que se encuentra constituido por valor de **$ 2.147.576** de la siguiente manera:

1. Por la suma de **$ 950.697,** de la cual se **AUTORIZA** el **PAGO** en favor de **OSCAR ANDRES MORALES GARCIA** CC. 1.059.700.658., conforme a lo acordado en el contrato de transacción que se aprueba y cubriendo con esto el valor total de dicho acuerdo, esto es la suma de **$ 3.841.452**.

2. El valor excedente, esto es, la suma de **$ 1.196.879** de la cual se **AUTORIZA** el **PAGO** en favor del aquí accionado **HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA**, C.C. 15.931.537 conforme a lo acordado en el contrato de transacción que se aprueba.

SEXTO: No hay lugar a ordenar desglose alguno como quiera que la presente acción fue presentada a través de los canales digitales habilitados.

SÉPTIMO: Sin condena en costas, conforme a lo acordado en el contrato de transacción que se aprueba.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado el presente auto y materializados los pagos ordenados, previa anotación en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 163 del 9 de noviembre de 2023	La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 15 de noviembre de 2023 a las 5.00 p.m.

Jorge Mario Vargas Agudelo

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a007a19c1d9ffcda74766b6203689735ab3c89a1a624e18614aebbb6776b6b**

Documento generado en 08/11/2023 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica